PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes. . 2 pesetas. Por tres meses . . 5'50 >
Por seis meses . . 10'50 >
Por un año . . . 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes. . 2'50 ptas. Por tres meses . . 7.00 > Por seis meses . . . 12'50 > Por un año 24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletin



PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y annucios oficiales y particulares que sean de pago, satisfará cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tras cé timos de peseta también por PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, hab r satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la insercion, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Previncia.

de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en 11 Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se disausiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripci n es adelantado; por lo tento solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letia de

PARTE OFICIAL

Presidencia del

Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuán sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio).

Gobierno Civil

CIRCULARES

1971

Habièndose presentado la glosopeda en el ganado lanar de Lumbreras; cumpliendo lo ordenado en el articulo 12 del Reglamento de Epizootias, y de conformidad con el Inspector pro-vincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de Julio de 1944.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

atheretal at in the other

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre de Malta en el ganado caprino de Fuenmayor; la viruela, en el ga-nado lanar de Hormilleja y Tudelilla; el carbunco bacteridiano, en el de Cervera del río Alhama, Quel y Hervías; el mal rojo en el porcino de Anguiano, Ribaflecha y San Millán de la Cogolla, y la glosopeda en el lanar de Anguciana y Cihuri.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de Julio de 1924.

El General Gobernador,

German Gil Yuste

Administración de Justicia

Juzgados de 1.º Instancia

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por auto de esta fecha, dictado en el suma-rio número 27 de 1923, contra Luciano Oca Anguiano y su esposa Nemesia Busto Crespo, de treinta y un años y treinta respectivamente, domiciliados última-mente en Logrofio calle de la Audiencia número 3, comparecerán ante este Juzga lo dentro del término de diez días, al objeto de notificarles el auto de procesa-miento y prisión contra ellos dictado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Laguardia, 5 de Julio de 1924. —El Secretario, Joaquín Jimé-

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Fulgencio Jimènez Escudero y a su hijo Angel Jiménez Preciada, gitanos ambulantes, a fin de que dentro del término de diez dlas, comparezcan ante este Juzgado a ampiar sus declaraciones por virtud de la causa que se sigue en este Juzgado por robo y lesiones a dichos individuos, contra Pascual López Pisa y otros, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y cuyos diez días se contarán a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la pro-

Dado en Logroño, a cinco de novecientes veinticuatro.-El Juez de instrucción en funciones, Manuel del Solar.

Don Manuel del Solar y Orive, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia por enfermedad del pro-

Hago saber: Que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Ramón Vidaurreta, en nombre de la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja contra don Bartolomé López Ibáñez, don Andrès Rueda Tomé, don Lázaro Gómez Allende, don Pedro Blanco del Val y don Ra-món Navarrete Salazar, vecinos

de Anguiano, sobre pago de tres mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas cincuenta y nueve centimos, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta las fincas rústicas y urbanas que se describen a continuación, sitas en el término municipal de Anguiano, para cuva subasta se ha señalado el día seis de Agosto próximo a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín, de esta Ciudad, bajo las prevenciones que luego

Embargados a don Bartolomé Lopez.

1.º En la Espedilla, heredad tierra de secano, de caber ocho celemines, lindante, Norte, con Miguel Muñoz; Sur, Lorenzo López; Este, Camino, y Oeste, Do-mingo Bezares; tasada en ochenta

2.º En Solana del encinar, otra ídem de caber diez celemines, lindante, Norte, con Plácido Ibáñez; Sur, Barranco; Este, Pedro Soto, y Oeste, Pedro Muñoz; tasada en cien pesetas.

3.º En Solana otra ídem, de caber tres celemines, lindante, Norte, Camino; Sur Felipe Rubio; Este, Hipólito Vaquero, y Oeste, Pablo Moreno; tasada en veinte

4.º En los Cerrados del Encinar de cuatro celemines, lindante. Norte, Manuel Garcia; Sur, Agapito Rueda; Este, Camino, y Oeste, Dionisio de Benito; tasada en cincuenta pesetas.

5.° En el Encinar de seis celemines, lindante Norte, Anselmo Rueda; Sur, Lorenzo López; Es-te, Miguel Soto, y Oeste, Pedro Hernández; tasada en setenta pe-

setas.
6.° En los Valles, de seis celemines; linda Norte, Julia Ibáñez; Sur Roque Muñoz; Este, Barranco, y Oeste, Evaristo Villoslada; tasada en cuarenta pesetas.

7.º En Aura, de diez celemines, linda Norte, un cerro; Sur, Agustín Soto; Este, Visco; Oeste, Santiago Salas; tasada en cua-

renta pesetas. 8.° En Rivera Mala, de cinco celemines, y de cuatro, segun el perito; lindante Norte, Leandro Rueda; Sur, Andrés Romero; Este, Pedro Hernández, y Oeste, camino; tasada en cuarenta pese-

9.º En Tres majuelos de nu celemín y de seis según el perito; linda Norte, Dionisio Lombrillo; Sur, Manuel Dominguez; Este, Pablo Moreno, y Oeste, Eladio Diez; tasado en sesenta pesetas.

10. En Valvanera, de veinte celemines; linda Norte, Manuel Rueda; Sur, Julián León; Este, Barranco, y Oeste, Ejidos; tasada en ciento veinte pesetas.
11. En el Matacón del Canda-

lo, otra ídem de caber dos fanegas, que linda Norte, con Alejo Ibáñez; Sur, carretera; E te, Pedro Soto; Oeste, Barranco; tasada en ciento ochenta pesetas.

Embargados a don Pedro Blanco Delgado

1.º En la calle alta una casa señalada con el número 20, que linda derecha entrando, con un solar de herederos de Domingo Martínez; izquierda, otra casa de Rafael Quintanar; espalda, calle Angosta; tasada en trescientas

2.º En las Viñas de Abajo, un pajar con parte de era, que linda derecha, con otro de Victorina Hernaez; izquierda, camino, y espalda, fincas rústicas; tasada en cien pesetas.

Embargados a don Andrés Rueda Tomé

En la calle de Valvanera, una casa en dicha calle, señalada con el número 71, de planta baja y dos pisos, que linda con derecha entrando, con una travesía; izquierda, otra casa de herederos de Agustín Soto; espalda, otra de Cipriano Antón; tasada en cuatrocientas pesetas.

PREVENCIONES

1.ª No se admitirà postura que no cubra los dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un

tercero.
2.ª Para tomar parte en la subasta, deberàn los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No existen títulos de pro-

piedad de los bienes objeto de la subusta, quedando a cargo del rematante practicar lo que sea necesario para que se verifique la inscripción a nombre de los demandados antes del otorgamiento

de la escritura de venta.

Dado en Logroño, a 1.º de sulio de 1924.—Manuel del Solar.— D. S. O., Jesús Alfeirán.

Was 41b album

Administración Municipal

CUZCURRITA

Habiendo sido encontrado por el Guarda jurado de esta localidad, un burro cárdeno, pequeño, entero, de siete años y sin pele-char, abandonado, el dueño puede pasar por esta Alcaldia donde está depositado, para recogerlo.

Cuzcurrita, 7 Julio 1924.—El Alcalde, Manuel Marín.

VILLAMEDIANA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Mèdico titular de esta villa, con el haber anual del mil pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de treinta familias pobres, más cien pesetas por reconocimiento de quintos, y se anuncia al público para su provisión, por termino de diez días.

Los aspirantes presentaràn sus solicitudes debidamente documen tadas y reintegradas, al que sus-cribe durante dicho plazo, transcurrido el cual no seràn admiti-

Villamediana, 1.º de Julio de 1924.—El Alcalde, Aquilino Be-Hido.

CIHURI

Habièndose extraviado un burro del vecino de esta villa, don Juan Alonso, se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia, para que en caso de ser hallado se le comunique al interesado por medio de la Alcal-

Señas particulares: pelo pardo, de ocho años, de un metro de estatura, tiene un lunar blanco en el anca derecha, cojea un poco de

la mano derecha.
Cihuri, 7 de Julio de 1924.—El
Alcalde, Celedonio Mendoza.

Administración Provincial

SERVICIO DE CONSERVACION CATASTRAL

Don Agustin Cadarso y Garcia de Jalon, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riquesa Urbana de esta pro-

A medio del presente edicto

Hago público: Que por la Sub-secretaría del Ministerio de Hacienda se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario, se proceda a la Revisión del Registro fiscal de edificios y solares, de los agregados de este tèrmino municipal, El Cortijo y Varea, y población diseminada.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de

comprobación es la siguiente:
Arquitecto-Jefe Don Agustin
Cadarso y García de Jalón.
Aparejador: Don Roberto Rol dán Minguez.

Oficial administrativo: doña Mercedes Díaz Fernández.

La Comisión citada darà principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal y tendrà su residencia en la Casa Consistorial, o en el local que el Ayuntamiento designe.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y, la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche, si la hubiere.

La primera parte se dividirá en

dos secciones.

Los propietarios que así lo deseen, podrán practicar ante la Comisión una prueba documental concurriendo a la oficina con todos los datos que acrediten el valor y rentas de las fincas. Esta prueba podràn verificarla dentro de los diez primeros días de actuación de la Comisón, y si la labor de èsta se desenvolviese durante un tiempo menor de los diez días antedichos, se entenderà reducido el plazo de la mentada prueba, al tiempo en que aquella resida en la localidad. Los propietarios que no se presenten en ere plazo, se entenderà que renuncian a su derecho y se atendràn al resultado de la comprobación tècnica, de la que no quedan eximidos por el hecho de efectuar la prueba.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilines, daran todas las facilidades necesarias para que el personal tècnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores y exteriores, so pena de incurrir en la multa de 5 a 250 pesetas y demás responsabilidades que menciona la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917, reformada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se entenderan notificados por el pre-

sente edicto. Los propietarios, o quienes legitimamente les represente, podràn asistir al acto de reconocimiento de sus fincas, acudiendo a la oficina de la Comisión en donde se les enterarà del día y hora en que haya de verificarse para que puedan estar presentes.

Al terminar la comprobación de todas las fincas de una calle, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el domicilio de la Comisión comprobadora una relación en la que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario y producto integro consignado en el Registro fiscal, en la prueba documental y el asignado por el Arquitecto, cuyas relaciones estaràn expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las rentas fijadas por los Arquitectos, impugnando la valoración, dentro del término de quince dias, a contar desde la fecha de la relación indicada.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal, serán notificados individualmente y en la notificación se consignará el nuevo producto integro asigna do a la finca y la fecha en que termina el plazo de reclamación,

El oficio de notificación para núcleos de población, será llevado a la finca comprobada aunque en ella no habiten ni el dueño ni el administrador y se enti egará a la persona que se encuentre en la casa. Cuando la finca estè cerrada, o se trate de un solar, se entregará dicha notificación en une. de las fincas colindantes, o màs próximas, a los porteros o veci-

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los Alcaldes pedaneos y estas Autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Las instancias de disconformidad, cuando se trate de la población diseminada, podrán los propietarios entregarlas a los citados Alcaldes pedáneos para que estos las entreguen en el domicilio de la Comisión, bien entendido que deben ser entregadas dentro de los quince días reglamentarios.

Para hacer uso de la prueba documental, será indispensable la comparecencia del propietario o de su representante en el domicilio de la Comisión.

Las personas que se negaren a recibir las notificaciones incurren en la multa de 5 a 250 pesetas.

Y para su inserción en el Bole-TÍN OFICIAL, expido el presente en Logroño, a tres de Julio de mil novecientos veinticuatro.-Agustín Cadarso.

Jefatura de Obras Públicas

Automóviles

ANUNCIO

En el Boletin Oficial de la provincia de Navarra, número 77 correspondiente al dia 27 de Junio último, aparece inserto el anuncio siguiente:

«Sección de Fomento.—Automóviles.=Don Modesto Jimènez de Bentrosa, Gobernador civil de esta provincia.=Hago saber: Que por don Tomás Arza, vecino de Estella, se solicita autorización para establecer un servicio de viajeros entre Pamplona y Lo-groño por Puente la Reina y Estella, con automóviles de su propiedad v haciendo escala en todos los pueblos intermedios.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de automòviles se hace público por medio de este Bole-TÍN OFICIAL para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones contra la mencionada autorización.-Pamplona, 25 de Junio de 1924.—El Go-bernador civil, Modesto Jimé-

Lo que se publica en este periódico oficial a los mismos fines, pudiendo presentarse reclamaciones en esta Jefatura en el plazo de ocho días contra la mencionada autorización.

Logroño, 9 de Julio de 1924.— El Igeniero Jefe, Desiderio Pago-

Tesoreria de Hacienda

1943

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por los Recaudadores de esta provincia referentes a las zonas de la misma, para la liquidación del ejercicio trimestral del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguien-

·No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio trimestral del corriente año, los contribuyentes por Territorial, Industrial, Carruajes, Transportes, Caminos y Utilidades que expresa la precedente relación, en los períodos voluntarios de co-branza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo deprimer GRADODE APREMIO, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el tèrmino que fija el articulo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasarà al apremio de se-GUNDO GRADO.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al senor Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorerla.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño, 30 de Junio de 1924. -Por el Tesorero de Hacienda, Juan Morales.

Distrito Forestal de Logroño

Anuncio de subasta

1967

El dia 17 del actual, a las nueve, se celebrará en la Alcaldía de El Rasillo de Cameros, la subasta de SESENTA Y OCHO pinos incendiados en el monte «Ajenzana y Pinar»; tienen un volumen maderable de veinte metros cúbicos; el plazo para la corta y saca es de cuarenta días dentro del vigente año forestal, y la tasación 400 pesetas.

Tanto el acto de la subasta como el aprovechamiento, han de sujetarse al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial nùmero 68 de fecha 7 de Junio de

Logroño, 7 de Julio de 1924. -El Ingeniero Jefe, Antonio GaAdministración de Rentas públicas

La Dirección general de Rentas públicas, con fecha 20 de Junio último, remite a esta Delegacion de Hacienda, la siguiente or. den circular.

«Vista una consulta hecha a este Centro directivo por el Alcalde de Escurial (Cáceres), respecto a la forma en que debe tramitarse y documentos que han de componer el expediente de cesión de terrenos, solicitada por aquel Ayuntamiento, acogièndose a los beneficios concedidos por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, y a fin de evitar dudas acerca del particular, esta Dirección general ha acordado precisar los extremos de que se trata, ateniendo e en un todo a lo pres-crito en el Reglamento de 1.º de Febrero del corriente año, (Gaceta del 2), dictada para la aplicación del Real decreto antes mencionado. Al efecto, significo a V S. que los Ayuntamientos o Tunta administrativas interesadas deberan formar los expedientes de referencia con los documentos siguientes:
1.º Instancia del Ayuntamien-

to o Junta administrativa del pueblo interesado, solicitando la cesión, dirigida al Ministerio de Hacienda, documento que servirá de

cabeza al expediente.

2.º Copia del acta de la Sesión en que dichas entidades, según los casos, hayan tomado el acuerdo de formular la petición, tanto por propia iniciativa como a solicitud de los vecinos, acompañando en este caso la instancia res-

3.º Escrito en que se consigne caso de ser conocida, la cabida de los terrenos objeto de la Sesión o en otro caso, la manifestación de ignorarse, y certificado haciendo constar la propiedad a la posesion de los terrenos a favor del pueblo solicitante, si no se trata de montes catalogados.

4.º Certificación del número de vecinos del pueblo solicitante, a fin de apreciar su relación con la cabida de los terrenos, por no poder pasar de una hectárea la superficie a ceder a cada vecino.

5.° Informe del Consejo Provincial de Fomento acerca de la solicitud de cesión, que habrá de emitirse a instancia del Ayuntamiento o Junta Administrativa del pueblo respectivo.

6.º Certificación del acuerdo que habrán de tomar el Ayuntamiento o la entidad local menor, bien optando por nombrar perito para que juntamente con el designado por la Dirección General, proceda a la tasación de los terrenos, o bien conformándose con el valor que este último les asigne.

7.º Cuando se trate de montes declarados dehesas boyales o de aprovechamiento común, certificación de la Delegación de Hacienda respectiva en que conste que se ha satisfecho al Estado el 20 por 100 correspondiente a la excepción de venta».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Logroño, 3 de Julio de 1924.-El Administrador de Rentas Públicas, Nicanor Herrero.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.

a 14 de Junio que han de enajenarse en primera y publica subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de con- Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los Boletines Oficiales números 60 y 61 d 117 y 20 de Mayo último.	Mes, dia y hora en que han de celebrarse las subas-tas.			1019 Que se obtendran de 118 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Hayas del Algar». Que se obtendran de 119 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Descoada del Algar». Que se obtendran de 110 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Descoada del Algar». Que se obtendran de 122 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Choza de los Rivas». Que se obtendran de 69 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «El Excusado». Que se obtendran de 69 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Altas del Excusado». Que se obtendran de 69 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Altas del Excusado». Que se obtendran de 180 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Altas del Excusado». Que se obtendran de 180 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Altas del Barco». Que se obtendran de 183 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «El Quemado». Que se obtendran de 183 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «El Quemado». Que se obtendran de 183 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «El Santo». Que se obtendran de 183 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «El Santo». Que se obtendran de 183 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «El Santo». Que se obtendran de 183 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «El Santo». Que se obtendran de 187 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «El Santo». Que se obtendran de 187 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «El Santo». Que se obtendran de 187 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «La Tejara». Que se obtendran de 187 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «El Sartan de Orbondite», Que se obtendran de 187 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «La Tejara». Que se obtendran de 180 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «La Para Algorda» de Orbondite», Que se obtendran de 180 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «La Cara de Orbondite». Que se obtendran de 18
				4,4,4,4,4,4,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0
				Agosto Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
leñas concedidas por Real orden aprobatoria del Plan fecha 14 de Junio que han istrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de sus r	PLAZO	para la corta, la bra carboneo v	Saca.	120 120 120 120 120 120 120 120 120 120
del Plan feche Secretaria del	TASACION Prus. Cs.			E E E 4 4 4 2 E 2 4 4 E E 2 4 4 2 1 1 1 4 4 E 2 4 1 1 E 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
ostoria de en la Sec	APROVECHAMIENTOS	AS	Ramaje. Estéreos	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
rden aprol manifiesto		LEÑAS	Gruesas. Estéreos	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A
por Real o allarán de	APRO	MADERAS	Metros cúbi- cos.	128'441 145'046 210'890 120'891 245'349 100'800 134'984 93'862 219'036 180'063 119'882 116'690 224'117 185'254 185'254 185'254 185'254 185'254 185'627 143'193 192'971 58'707 165'262 228'087 74'808 135'192 135'192 135'192
ncedidas l s que se ha	ESPECIE			Pino Pino Pino Pino Pino Pino Pino Pino
	S DE LOS		MONTES	Deliesa Boyal Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
RELACION de las maderas y diciones económico-admin	NOMBRES		PUEBLOS	Ortigosa Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE ABRIL

AÑO 1924

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.		Provincia.	Capita
	Nacimientos Defunciones Matrimonios Abortos	511 321 77	54		Varones	283 228	33 36	Varones	. 169	30
		23		Nacidos	TOTAL	511	69	TOTAL	. 321	5
					Legítimos	500	61	Menores de un año	. 56	
					Ilegítimos Expósitos	4 7	1 7	Menores de 5 años De 5 y más años	. 100 221	3
2	/ Natalidad	2(61	2(52		TOTAL	511	69	Fallecides TOTAL	. 321	5
1.000 habitantes	Natalidad	2'61 1'64 0'39 0'12	2'53 1'98 0'33 0'29		Nacidos muertos	11	5	Menores de años De 5 y más año	5 s. 14	1
	(provincia.		101	Abortes	Muertos al nacer	4 8	3	benéficos. Total		1
blación de			317	1107365111	TOTAL	23	8	En establecimientos pen tenciarios	i- . *	

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

		Provincia.	Capital.		Previncia.	Capital.
1 2 3 4 5 6 7 8 9	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1) Tifus exantemático (2). Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4). Viruela (5). Sarampión (6). Escarlatina (7). Coqueluche (8). Difteria y Crup (9). Gripe (10). Cólera asiático (12).	2 2 5 13	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104). Apendicitis y tiflitis (108). Hernias, obstrucciones intestinales (109). Cirrosis del hígado (113). Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120). Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132). Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	10 3 1 12	2 2 2 2
11 12 13 14 15 16 17 18	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19). Tuberculosis de los pulmones (28 y 29). Tuberculosis de las meninges (30). Otras tuberculosis (31 á 35). Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45). Meningitis simple (61). Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	13 5 3 12 6	4 2 1 2 1	33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151). 34 Senilidad (154). 35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186). 36 Suicidios (155 á 163). 37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 6 118, 121 6 127, 133, 149	7 23 5 5	1 1 1 3
20 21 22 23 24	Enfermedades orgánicas del corazón (79). Bronquitis aguda (89). Bronquitis crónica (90). Neumonía (92). Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98). Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	36 30 7 6 31 4	4 5 1 2	á 149, 152 y 153). Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189). Total	62 2 321	14

Alumbramientos	Provincia	Capital	A STATE OF THE STA	Provincia	Capital
Sencillos . Dobles . Triples . Matrimonios Matrimonios De soltero y soltera . De soltero y viuda . De viudo y soltera . De viudo y viuda .	525 3 1 67 2 3 5	77	De 36 a 40	4 5 4 1 1 1 1 1 1 3 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
De menos de 20 años	5 33 46 30 14 5 4	5 6 3 2	Solteros	81 61 52 42 35 48 1	15 13 7 6 7 5

LOGROÑO, 28 de Mayo de 1924.—El Jefe de Estadistica, HERACLIO GARCIA.